

# LOS ALTERCADOS EN TUCUMÁN TRAS LA EXPULSIÓN DE LOS JESUITAS

The altercations in Tucumán after the expulsion of the Jesuits

ENRIQUE GIMÉNEZ LÓPEZ\*

Recibido: 22-01-2018

Aprobado: 24-09-2019

## RESUMEN

Con la expulsión de los jesuitas de la gobernación de Tucumán, dependiente del virreinato del Perú, se vivieron tumultos en las ciudades de Jujuy y Salta, en los que se vieron implicados por una parte el teniente coronel Juan Manuel Fernández Campero, gobernador de la provincia, y herido de bala en una refriega, y por otra miembros de las élites locales, considerados partidarios de la Compañía de Jesús, que participaban en provecho propio en las juntas creadas para la venta de los bienes de los jesuitas, y que se hallaban protegidos por la Audiencia de Charcas. El Consejo Extraordinario, tras ordenar que fueran conducidos a Españas los principales implicados en aquellos hechos, realizó una investigación que se prolongó hasta febrero de 1777, en que una resolución real levantó las penas impuestas a los acusados de sedición.

**Palabras clave:** expulsión de los jesuitas; Tucumán; altercados; Audiencia de Charcas; Consejo Extraordinario.

## ABSTRACT

With the expulsion of the Jesuits from the government of Tucumán, dependent on the viceroyalty of Peru, there were riots in the cities of Jujuy and Salta, in which Lieutenant Colonel Juan Manuel Fernández Campero, governor of the province, was implicated on the one hand, and wounded by a bullet in a skirmish, and by other members of the local elites, considered partisans of the Society of Jesus, who participated for their own benefit in the Juntas created for the sale of Jesuit assets, and which were protected by the Audiencia de Charcas. The Consejo Extraordinario, after ordering the principals involved in those events to be taken to Spain, carried out an investigation that lasted until february 1777, when a real resolution lifted the penalties imposed on the accused of sedition.

**Keywords:** expulsion of the Jesuits; Tucumán; altercations; Audiencia de Charcas; Extraordinary Council.

Las incursiones de indios no sometidos o *bravos* —sobre todo jinetes de la familia guaycurú, formada por las tribus toba, abipón y mocoví, procedentes del Chaco— que causaban pérdidas humanas y de bienes en las haciendas (o *estancias*) de la extensa provincia de Tucumán, en el actual noroeste argentino, considerada entonces una frontera fluctuante de guerra<sup>1</sup> y escala intermedia en

\* Universidad de Alicante. enriquegimenezlopez@gmail.com

1. Juan Carlos Garavaglia, “La guerra en el Tucumán colonial: sociedad y economía en un área de frontera (1660-1760)”, en *Revista Latinoamericana de Historia Económica y Social* IV (1984):

las comunicaciones con el Río de la Plata<sup>2</sup>, dieron lugar a que el 26 de abril de 1740 se decidiese incrementar el impuesto conocido como *sisá*, un gravamen en principio voluntario que los vecinos de Tucumán abonaban con cargo sus frutos, en particular el aguardiente, y al tráfico de ganado —destinado en su mayor parte a las explotaciones mineras del Potosí— para sufragar su defensa frente a los indios mediante el estacionamiento de tropas y la construcción de fuertes<sup>3</sup> en puntos estratégicos. La administración de dicho tributo correspondía al gobernador de la provincia, bajo la supervisión de la Audiencia de Charcas<sup>4</sup>.

El 20 de enero de 1764 el teniente coronel Juan Manuel Fernández Campero tomó posesión como nuevo gobernador de la provincia de Tucumán, cargo para el que había sido designado el 26 de junio del año anterior. Quedó por tanto a su cargo la administración del impuesto de la *sisá*, y pronto le acusaron varias ciudades de la provincia de gestionar de forma abusiva la recaudación del tributo, por lo que otorgaron poderes al alférez real<sup>5</sup> y coronel de milicias de Córdoba, Juan Antonio de la Bárcena —nacido en las Montañas de Santander, un individuo que en opinión del obispo Manuel Abad Illana era un tapado de los jesuitas y su agente encubierto<sup>6</sup>— para que presentara ante el virrey del Perú, Manuel Amat,

---

21-34, y Beatriz Vitar, *Guerra y misiones en la frontera chaqueña del Tucumán (1700-1767)* (Madrid: CSIC, 1997).

2. “El Tucumán fue el punto de convergencia de un intenso tráfico que fluía hacia el Perú – atraído por la plata que se obtenía de los intercambios – procedente de Brasil y Europa. La provincia constituía una escala intermedia en el camino al Perú que, arrancando de Buenos Aires, seguía el itinerario Córdoba-Santiago del Estero-Sam Miguel-Salta-Jujuy-Charcas”, en Vitar, *Guerra y misiones*, 53.

3. Según Vitar los fuertes fueron “concebidos no sólo como barrera defensiva sino también para la purga de las ciudades, que así se libraban de la gente «indeseable» como los pobres y delincuentes”, en Vitar, *Guerra y misiones*, 24. También Normando señala que los fuertes eran “el destino y refugio de los asociales”, en Enrique Normando Cruz, “La nueva sociedad de frontera. Los grupos sociales en la frontera de San Ignacio de Ledesma, Chaco occidental, finales del siglo XIII”, en *Anuario de Estudios Americanos* LVIII (2001): 135-160.

4. Edberto Oscar Acevedo, *La rebelión de 1767 en el Tucumán* (Mendoza: Universidad Nacional de Cuyo, 1969), 16. Desde 1785 las cuestiones judiciales de Tucumán se tramitaron en la Audiencia de Buenos Aires, creada en ese año.

5. Un cargo que había adquirido por compra de 500 pesos en 1763, en José Andrés-Gallego, “Gobierno, desgobierno, rebelión en el Tucumán (1767)”, en *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica* (Madrid: Fundación Ignacio Larramendi, 2005), 30.

6. El 13 de junio de 1768, Manuel Abad Illana denunció ante Aranda el comportamiento de Bárcena en una segunda representación. Según el prelado, Bárcena «tiene espíritu de alquitrán. El sólo puede hacer que anda la provincia, y por eso muchos años le solicitaba la Compañía para agente de sus negocios y para litigante de sus pleitos”. Bárcenas en su opinión había «viajado todo el Perú para perder al Gobernador, llevando por escudo de sus empresas las cartas y los empeños de los PP., y sublevando contra él a los vecinos de toda la provincia”, en Francisco Javier Brabo, *Colección de documentos relativos a la expulsión de los jesuitas de la República Argentina y del Paraguay en el reinado de Carlos III* (Madrid: Establecimientos Tipográficos José María Pérez, 1872), 151-160.

una denuncia contra el gobernador, que amplió a otros procedimientos de éste contra los vecinos de Tucumán, en especial con los componentes del cabildo de Córdoba que en 1764 le había exigido que presentara fianzas, sin lograrlo, y cuya composición varió de acuerdo a sus deseos e intereses.

El 15 de enero de 1766, el tribunal limeño, presidido por el virrey y constituido como Real Acuerdo, ordenó que la administración de la *sisa* corriese a cargo de los oficiales reales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, sede de la Real Aduana y de la Caja Matriz de la Real Hacienda en la provincia tucumana<sup>7</sup>, ordenó a Fernández Campero que presentase ante la Audiencia de Charcas las cuentas de su gestión y desestimó el recurso de súplica interpuesto por el gobernador. La Audiencia dispuso que el justicia mayor de San Salvador de Jujuy, José Antonio Zamalloa —natural de Oñate, en Guipúzcoa— investigara la posible malversación<sup>8</sup>, lo que algunos investigadores consideran como verosímil<sup>9</sup>.

El 14 de mayo de 1767 el cabildo secular de Córdoba denunció ante la Audiencia de Charcas que Fernández Campero se entrometía en la elección de nuevos regidores<sup>10</sup>. Así lo había hecho en las ciudades de Córdoba y Santiago del Estero. Los denunciantes alegaban que tal intromisión, además de avasallar su autonomía, iba dirigida a lograr cabildos municipales en los que sus partidarios tuvieran mayoría, y poder así incumplir lo ordenado en enero de 1766 en lo relativo al cobro de la *sisa*. El 17 de junio, la Audiencia de Charcas ordenó que se observase el Real Acuerdo de Lima, y advirtió que quienes se opusieran serían multados con 4.000 pesos. Una semana después, el 22 de junio, el mismo tribunal otorgó al alférez real de Córdoba Juan Antonio de la Bárcena una provisión que impedía cualquier actuación jurisdiccional de Campero en su contra y designó al justicia mayor de Jujuy, José Antonio de Zamalloa, para que impidiese cualquier tentativa por parte de Fernández Campero para arrestar a Bárcena<sup>11</sup>. El

7. La Real Hacienda pasarían a Salta en 1784 cuando la gobernación de Tucumán fue dividida en las Intendencias de Córdoba y Salta en 1782, y solo mantendría la Aduana por su posición en el camino real del Río de la Plata al Alto Perú, en María Montserrat Costa, “La élite jujeña a fines del período colonial. Gobernaciones Intendencias, pérdida de privilegios y usos de la justicia” en *Americania* 4 (julio-diciembre 2016): 161-192.

8. Ana María Lorandi, *Poder central, poder local: los funcionarios borbónicos en el Tucumán colonial. Un estudio de antropología política* (Buenos Aires: Prometeo Libros, 2008), 156-157.

9. Según Acevedo, “creemos que Campero había manejado a discreción los caudales de la *sisa* y que, por esto, fue denunciado y se le comenzó un proceso”, en Acevedo, *La rebelión de 1767*, 20.

10. Tras las elecciones de primero de enero de 1766 celebradas en Jujuy para su cabildo, Fernández Campero vetó «a los que resultaron electos como alcaldes ordinarios porque uno tenía cuentas pendientes y una causa criminal el padre del otro», en Andrés-Gallego, “Gobierno, desgobierno, rebelión”, 25-26.

11. Las relaciones entre Zamalloa y Campero eran malas desde que en 1766 «por el asunto de las tropas que debían enviarse al Mato Grosso», en Lorandi, *Poder central, poder*, 146.

1 de diciembre de ese mismo año, la misma Audiencia ordenó a los cabildos de las ciudades de la provincia que no permitiesen que el gobernador se ausentara sin haberse antes sometido al juicio de residencia, por el que debía aclarar las dudas relativas a su gestión de la *sis*a.

El virrey del Perú, Manuel Amat, informó tanto al rey como al Consejo, y comunicó que tenía motivos para sospechar que Fernández Campero había utilizado la *sis*a para comerciar en Buenos Aires y pagar deudas.

Sobrevino entonces la orden de expulsión de los jesuitas de sus colegios y reducciones para su traslado a España primero y a los Estados Pontificios como destino definitivo. El rey comisionó con poderes especiales al gobernador de Buenos Aires, Francisco Bucareli, para que actuase no solo en el territorio de Buenos Aires, sino también en los de Paraguay y Tucumán, de modo que ni el virrey de Lima ni la Audiencia de Charcas pudieran dificultar su labor — como tampoco la Audiencia de Chile, pues la provincia de Cuyo comprendía la vertiente de la cordillera andina hacia oriente «como situada en los montes de Buenos Aires»— y por esa razón las propiedades que allí tenían los jesuitas se encontraban bajo la jurisdicción del gobierno de Buenos Aires.

Bucareli delegó el extrañamiento de los ignacianos residentes en el Tucumán en Fernández Campero. Allí se hallaban los colegios de Salta, Santiago de Estero, San Fernando de Catamarca, Todos los Santos de La Rioja, San Miguel de Tucumán<sup>12</sup> y Córdoba —para el que Bucareli designó a Fernando Fabro, ya que la ciudad cordobesa era la más poblada de la provincia, además de sede episcopal y encrucijada en las rutas a Chile, Perú y Río de la Plata.

Fernández Campero se aplicó a su misión el 2 de agosto de 1767. Se encontraba por entonces en Salta, donde los jesuitas poseían el colegio de San Felipe de Lerma, así como las haciendas del Bañado y la Caldera, además de la estancia de San Lucas, en Jujuy. El 8 de agosto, Campero ordenó que nadie entrase en la ciudad sin expresa licencia suya. Se trataba de evitar cualquier comunicación entre Salta y otras localidades de la provincia o del Perú hasta que concluyeran la ocupación del colegio y la detención de sus padres. Para asegurar la incomunicación, apostó varias patrullas en puntos estratégicos. Sus delegados ocuparon el resto de colegios de la provincia: Juan Adrián Fernández Cornejo el de San Miguel, el 7 de agosto; el 10 de agosto, Juan Martínez intervino el de Santiago del Estero, y aquel mismo día Juan Ambrosio Cansinos ocupó el

12. Hay que añadir los ocho reducciones existentes en Jujuy, Salta y Santiago del Estero en donde vivían 3.946 indios en el momento de la expulsión, en Beatriz Vitar, “Las fronteras ‘bárbaras’ en los virreinos de Nueva España y Perú (Las tierras del norte de México y oriente del Tucumán en el siglo XIII)”, en *Revista de Indias* LV, 203 (1995): 33-66. De cada una de ellas dio información detallada, aunque muy crítica hacia la Compañía, el obispo Abad Illana en su informe pastoral de 1772, editado por la profesora Vitar, si bien sus opiniones fueron redactadas en los meses anteriores a la expulsión.

de Catamarca. Dos días después, hizo otro tanto Juan Calixto Ruíz Gauna en el de La Rioja<sup>13</sup>.

Siete hombres y un cabo quedaron apostados en la hacienda de La Quebrada, en el camino que unía Salta con San Salvador de Jujuy. Por aquel paraje debía pasar Bárcena para llegar a Salta. El justicia mayor de Jujuy, José Antonio de Zamalloa, advirtió a la patrulla de La Quebrada que, en virtud de la providencia de la Audiencia de Charcas de 22 de junio, no podían actuar contra Bárcena. Fernández Campero ordenó la detención de Zamalloa y su traslado “con buena guardia y custodia” a Salta.

No contento con castigar del tal modo la resistencia frente a su autoridad, Campero formó autos contra Zamalloa, tras descubrir entre los papeles intervenidos en el colegio de Salta cartas escritas por éste y dirigidas a diferentes jesuitas entre el 15 de enero de 1763 y el 17 de septiembre de 1766, en las que trataba de negocios con la Compañía —Zamalloa era comerciante de profesión— las cuales revelaban “afecto e inclinación” por la orden ignaciana, “comunicándoles francamente sus pensamientos”. Un vecino de Jujuy, Andrés de Eguren, entregó a Campero ciertas escrituras y otros documentos relativos a una donación de 10.000 pesos que el 7 de mayo de 1756 hicieron varios habitantes de la localidad (entre ellos, Zamalloa) para que se levantara en ella un colegio en un terreno donado, en el que llegaron a edificar una capilla. Una Real Cédula de 17 de diciembre de 1759 denegó la fundación. Los 10.000 pesos no fueron devueltos a los donantes, y se decía que Zamalloa, de acuerdo con el P. Domingo Navarro García<sup>14</sup>, procurador jesuita del colegio de Salta, se había apropiado parte de dicha cantidad. Fernández Campero libró orden de prisión para Zamalloa, quien a su vez —no lo olvidemos— investigaba a Campero por el asunto del ramo de la *sisa*, y dictó el embargo de sus bienes y papeles, “y que todo se ejecutase con el mayor sigilo y precaución, para no dar lugar a algún alboroto que pudiese intentar el Cabildo y Justicia a nombre de la ciudad de Jujuy, suponiendo ser éstos sus coligados en la mayor parte”<sup>15</sup>, sobre todo los guipuzcoanos como el

13. Lorandi, *Poder central, poder*, 155.

14. El P. Navarro había nacido en Buenos Aires el 4 de agosto de 1709 e ingresado en la Compañía el 10 de mayo de 1732. Salvo una breve estancia como superior en el colegio de Montevideo, siempre estuvo vinculado a colegios de la Compañía en el Tucumán, pues fue sacerdote operario en el de Córdoba, procurador en el de La Rioja, rector en el de Santiago del Estero, y procurador en el de Salta en el momento de la expulsión. Fue embarcado en Buenos Aires el 17 de mayo de 1768 hacia España en la fragata de guerra “La Esmeralda”, del capitán Mateo Collado Nieto, con la que llegó a la bahía gaditana el 21 de agosto de 1768. Se hallaba en el Hospicio de Indias de El Puerto de Santa María el 31 de agosto de 1768. En Italia vivió en Faenza, donde falleció el 26 de enero de 1770, en AHN [en adelante AHN], *Clero-jesuitas*, leg. 827, y Archivo General de Simancas [en adelante AGS], *Gracia y Justicia*, leg. 684.

15. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 690. *Consejo Extraordinario*, Madrid 14 de enero de 1776.

propio Zamalloa, y los navarros, quienes “por su escasa cultura sólo atendían y contrapesaban la razón del paisanaje”<sup>16</sup>.

En la ciudad de San Salvador de Jujuy se celebraron reuniones clandestinas —“juntas sacrílegas contra vuestras Reales Armas” las llamó Campero<sup>17</sup>— con acopio de armas<sup>18</sup>, en las que habrían participado en torno a una docena de miembros relevantes de la sociedad local, además de Bárcena, que se encontraba en la ciudad, y del propio Zamalloa. Para el gobernador Campero su propósito era sedicioso, con ánimo de “perturbar el buen efecto del extrañamiento”. El 27 de noviembre de 1767 ordenó que Bárcena saliese de Jujuy en el plazo de tres días; en caso contrario, recurría a la fuerza para su detención. Bárcena se consideraba amparado por la inhibitoria de la Audiencia de Charcas de 22 de junio de 1767; en su condición de justicia mayor de Jujuy, comunicó al gobernador Campero que debía remitir todas las causas abiertas contra Bárcena a la Audiencia de Charcas, único tribunal que consideraba competente.

Para Fernández Campero, existía un pacto entre Zamalloa y Bárcena para hacer frente a las acusaciones de sustracción y ocultamiento de bienes de los jesuitas, delito en que habrían participado en colusión con ellos varios vecinos de Jujuy<sup>19</sup>.

Todo parecía indicar que en Córdoba la Junta municipal encargada de gestionar las temporalidades del colegio de los jesuitas había cometido graves irregularidades. Faltaban, por ejemplo, 4.000 de las 10.901 mulas del colegio de Salta que Campero dijo haber dejado en custodia en los potreros antes de abandonar la provincia. Las mulas —exportadas al Alto Perú para el trabajo minero— y el ganado vacuno constituían las principales riquezas de la provincia<sup>20</sup>. Cuando Manuel Basabilbaso, administrador de la renta de correos y procurador general de la ciudad de Buenos Aires, acudió a Córdoba con el encargo de revisar las ventas de bienes de la Compañía que habían efectuado los vocales de aquella Junta, se encontró con que se habían vendido tierras de la hacienda de Santa Catalina sin pregón previo, así como esclavos —los jesuitas eran los mayores propietarios<sup>21</sup>— sin la preceptiva presencia del diputado eclesiástico ni del

16. Lorandi, *Poder central, poder*, 159-160.

17. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Memorial de Juan Manuel Fernández Campero*, Madrid 21 de febrero de 1776.

18. Justificaron la tenencia de armas ante el rumor de un inminente ataque de los indios a la ciudad.

19. Acevedo recoge las 21 declaraciones efectuadas contra Fernández Campero en 1770 que lo hacían responsable de la pérdida de ropas y alhajas de algunos colegios y de ganado en las reducciones. La conclusión del historiador argentino es que “Campero había procedido discrecionalmente con los bienes y con los inventarios de los jesuitas”, en Acevedo, *La rebelión de 1767*, 58-63.

20. Andrés-Gallego, “Gobierno, desgobierno, rebelión”, 6.

21. José Andrés-Gallego, “Esclavos de temporalidades (El Tucumán, 1768): posibilidades de una fuente documental”, en *Hispania Sacra* 48 (1996): 231-260.

comisionado de la ciudad, que eran miembros natos de la Junta; y casi siempre, sin que se hubiera procedido a la obligada subasta<sup>22</sup>. En las operaciones habían sido decisivos los vínculos familiares, que habían favorecido la “uniformidad de sus dictámenes”. Destacaba en su informe Basabilbaso que Juan Antonio de la Bárcena había adquirido por 3.235 pesos —un precio considerado escandalosamente bajo— 22 esclavos que trabajaban como herreros y albañiles en una hacienda que había pertenecido al colegio de Córdoba. O Manuel José Urtubey, hermano del párroco de Jujuy —al que veremos más adelante implicado en los bullicios— otros 34 esclavos por la irrisoria cantidad de 4.615 pesos. Concurría la llamativa circunstancia, según Basabilbaso, de que el tal Urtubey era “sujeto pobre notoriamente, sin más caudal que la coligación con el diputado Juan Antonio de la Bárcena, derivada de la amistad con su hermano, el Dr. Urtubey, cura de Jujuy”. En ambos casos se trataba de esclavos escogidos por ser buenos trabajadores manuales, adquiridos por un precio “ínfimo” sacados de la ciudad y enviados al Perú para su reventa a terceros. También eran muchos los abusos cometidos en la venta de ganado. Bárcena actuaba de acuerdo con Cayetano Terán<sup>23</sup>, presidente de la Junta municipal de temporalidades cordobesa: ambos habían “reasumido en sí los votos del diputado eclesiástico y del procurador de la Ciudad, y tomado sobre solos los suyos el nombre de la Junta”. Bárcena y Terán eran los responsables de los perjuicios causados al fondo de temporalidades de Salta; Basabilbaso proponía que se les impusiese una severa pena y que repusieran a las temporalidades “los perjuicios que han experimentado en las ventas”<sup>24</sup>.

El 1 de diciembre de 1767 Fernández Campero los denunció a todos ante Bucareli, el virrey Amat y la Audiencia de Charcas; pero el cabildo de Jujuy dio una versión muy distinta de la ofrecida por el gobernador. Cincuenta y dos testigos, los oficiales reales de la ciudad, comunidades religiosas y el párroco de la ciudad, sostuvieron que Bárcena se encontraba en aquella ciudad desde el 14 de septiembre para dilucidar las dudas existentes sobre la gestión que Campero

22. Según certificación del escribano de Córdoba, Terán y Bárcena «procedieron a la venta de algunos esclavos y otros bienes», en AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691 *Certificación de Clemente Guerrero, escribano de la ciudad de Córdoba*, Córdoba 6 de febrero de 1776.

23. El escribano de Córdoba, Clemente Guerrero, certificó que en 1772 tanto Bárcena como Terán eran miembros de la Junta municipal de temporalidades de aquella ciudad, el primero como diputado del Cabildo, y el segundo como su presidente. Según esa certificación Bárcena había sustituido en la Junta a Nicolás García Gilledo, alguacil mayor de la ciudad, que había sido removido de la Junta a instancias de su presidente, en AGS. *Gracia y Justicia*, leg. 691 *Certificación de Clemente Guerrero, escribano de la ciudad de Córdoba*, Córdoba 6 de febrero de 1776. En 1765 Campero había destituido a Terán del cargo de alcalde de segundo voto de Salta, en Lorandi, *Poder central, poder*, 146.

24. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Testimonio de Manuel de Basabilbaso*, Buenos Aires 20 de mayo de 1772.

había hecho de la *sisa*; y que —con desprecio de la providencia de la Audiencia de Charcas que otorgaba inmunidad a Bárcena— el gobernador había intentado arrestarlo junto con otros vecinos de Jujuy para obstruir las pesquisas, dispuesto para ello “treinta pares de grillos y esposas” y marchado sobre Jujuy durante el mes de noviembre en compañía de cien hombres armados “que sacó de las fronteras, dejándolas expuestas a una fuerte invasión del enemigo”.

Según la versión de los enemigos del gobernador, éste entró en la ciudad en la madrugada del 11 de diciembre y acudió a la casa donde había residido Bárcena (que había abandonado Jujuy) a cuyo escribiente mandó azotar por negarse a confesar dónde guardaba Bárcena sus papeles. Al amanecer cercó la casa de José Antonio Zamalloa, quien se había hecho fuerte en ella junto con entre quince y veinte vecinos armados. El asedio de la vivienda del justicia mayor de Jujuy fracasó, porque a las pocas horas la mayor parte de los hombres que acompañaban a Fernández Campero, en torno a setenta, lo abandonaron en cuanto el cabildo local les prometió abonarles parte de lo que se les adeudaba, pues no habían cobrado sus sueldos desde hacía más de un año<sup>25</sup>. Alguno de los pocos que permanecieron junto al gobernador efectuó un disparo que llegó a agujerear la capa del alcalde Juan Tomás Pérez Paravecino, quien había acudido a parlamentar con Campero, el cual se retiró prudentemente hacia Salta.

Un día después, el 12 de diciembre, el justicia mayor y gobernador de armas de Salta, Francisco Toledo Pimentel (considerado por el obispo Abad Illana de “adhesión ciega” a los jesuitas) que se había desplazado a Jujuy para apoyar a Zamalloa, envió a dos de sus soldados de regreso a Salta para ocupar la casa del gobernador y recoger las llaves del almacén donde se habían depositado diferentes objetos del colegio de los jesuitas, tarea que llevaron a cabo no sin

25. Probablemente se tratase de soldados avecindados en Jujuy, que cobraban 90 pesos anuales, además de la ración de carne, bizcocho y tabaco. Eran poco fiables, en Normando Cruz, “La nueva sociedad”, 146-149. El jesuita del colegio de San Miguel y autor de un alegato contra Campomanes cuando se encontraba en el exilio, dio testimonio de la escasa capacidad de quienes guardaban la frontera en los fuertes o presidios: “Así llaman allá una infeliz Palizada o Recinto hecho de palos, que sirve de Presidio a los pocos Españoles y Campesinos con nombre de *Soldados*, que viven dentro de él, para reparar y oponerse a las irrupciones de los Bárbaros, enemigos de los Españoles, que infestan la Frontera. En medio del tal Recinto se alza una especie de fortín de palos, en cuya cima sobresale una figura de atalaya que llaman *el mangrullo*, a manera de las gavias en los árboles de un navío. A la cual sube un *soldado* para observar, si viene el enemigo; y si estos se descubren desde el Observatorio por lo común los Presidarios, que suelen como unos veinte, son los primeros en huir con sus malas lanzas y arcabuces ruinosos, para ponerse en salvo, dejando entre tanto las Poblaciones Campestres Españolas expuestas al arbitrio y discreción de los Bárbaros enemigos que roban, tratan y hacen mil estragos en ellas. Esta es la idea de aquellos *Fuertes y Presidios*. Yo entré en cierta ocasión en uno de ellos, y tuve mucho, en qué divertirme y de qué reirme contemplándolo”, en Francisco Javier Miranda, *El Fiscal fiscalizado. Una apología de los jesuitas contra Campomanes*, estudio introductorio, transcripción y notas de Enrique Giménez López (Alicante: Universidad de Alicante, 2015), nota 59 a la adición 60.

cierto grado de violencia, con lo que “toda la ciudad se alborotó y hubo grave confusión”<sup>26</sup>. El cabildo de la ciudad, afecto en su mayoría a Campero, decidió encarcelar a los dos soldados, que habían allanado la casa del gobernador tras echar la puerta abajo a hachazos y, según diversos testigos, extraído de la casa baúles y papeles.

El virrey del Perú, Manuel Amat, dio una versión muy negativa del comportamiento de Fernández Campero (por quien no sentía simpatía) durante este primer incidente. Llegó a afirmar que “su mala conducta es conocida en todo aquel Reino, pues sin embargo de ser sobrino de D. Diego Esles, secretario que fue del anterior virrey —el conde de Superunda— se le sacó de la ciudad del Cuzco por revoltoso; de manera que de solo particular, puso al riesgo de un motín a aquella ciudad; que temiendo Campero no se le sufrirían más sus desórdenes, pasó a Buenos Aires<sup>27</sup>, donde le abrigó D. Pedro Cevallos, quien le recomendó a esta Corte, y salió a corto tiempo transformado de comerciante que era en Teniente Coronel y Gobernador de Tucumán”<sup>28</sup>.

El justicia mayor Toledo Pimentel también decidió encausar a los capitulares de Salta que habían apoyado a Campero, como cómplices de éste en los fraudes cometidos durante la expulsión de los jesuitas y en la administración de la *sisa*, al tiempo que inició su regreso a Salta desde Jujuy con intención de detener al gobernador. El 15 de diciembre, en la hacienda la Caldera, chocaron las gentes que acompañaban a Campero con las de Toledo Pimentel. Hubo disparos, y el gobernador resultó herido en la frente antes de ser detenido y conducido a Salta, donde se procedió a inventariar los papeles requisados en su casa. De allí fue enviado para que se le juzgara a la Audiencia de Charcas, a la que Campero llegó el 8 de enero de 1768 sin esperanzas de un trato ecuánime, ya que desde junio de 1767 presidía el tribunal con carácter interino su enemigo Juan Victorino Martínez de Tineo —nacido en Denia en 1710 y establecido en el Perú desde

26. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 690. *Consejo Extraordinario*, Madrid 14 de enero de 1776.

27. Según Acevedo llegó a Buenos Aires en 1762 tras haber servido el corregimiento peruano de Quispicanchi entre 1755 y 1760, y colaboró con Cevallos en la conquista de la Colonia del Sacramento, en Acevedo, *La rebelión de 1767*, 13-14. En un memorial de Campero al rey señala que “en virtud de Real Despacho librado en 1752 serví en corregimiento de la Provincia de Quispicanche en el Perú, y el Virrey conde de Superunda aprobó mi conducta y la recomendó a V. M. en informe de 27 de febrero de 1758”, en AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Memorial de Juan Manuel Fernández Campero*, Madrid 1 de julio de 1776.

28. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 690. *Consejo Extraordinario*, Madrid 14 de enero de 1776. Según Campero, “Por otro Real Despacho librado en 1763 entré a servir, con el grado de Teniente Coronel del ejército, el Gobierno y Capitanía General de la Provincia del Tucumán; y en 1766 me apronté con 200 hombres de sus Milicias para auxiliar la expedición de Mato Grosso, también voluntariamente y a mi costa, con licencia y aprobación del Virrey y Gobernador de Buenos Aires; y cuyos preparativos gasté más de 3.000 pesos de mis bienes”, en AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Memorial de Juan Manuel Fernández Campero*, Madrid 1 de julio de 1776.

1743— quien, según Bucareli<sup>29</sup> y el obispo de Tucumán, era un decidido defensor de los jesuitas<sup>30</sup> y contaba con numerosos parientes en Tucumán, pues estaba casado en Salta con D<sup>a</sup> Rosa de Escobar Castellanos. Allí había desempeñado el cargo de gobernador entre 1747 y 1754<sup>31</sup>, organizado expediciones al medio hostil del Chaco entre 1749 y 1750 e impuesto una política más agresiva contra los indios<sup>32</sup>.

Toledo Pimentel remitió al tribunal los testimonios de 15 testigos que acusaban a Campero de mala conducta y de difundir noticias falsas sobre un posible ataque de los indios a Salta para incrementar los ingresos de la *sis*a. Otros 42 testigos aportados por Toledo Pimentel declararon que la detención del gobernador estaba plenamente justificada por “los inicuos y perversos procedimientos de Campero, que promovieron sus ánimos a este extremo”<sup>33</sup>. Como era de esperar, el 16 de febrero de 1768, a instancias del fiscal Miguel Martínez de Escobar<sup>34</sup>, Campero fue encarcelado y embargados sus bienes, con cargos por posible malversación de dineros procedentes del impuesto de la *sis*a, pues se le acusaba de haber sustraído más de 200.000 pesos destinados a las guarniciones de la frontera con los indios, todo lo cual era el resultado, según Campero, de “no haber condescendido con sus designios en la ocupación de temporalidades de jesuitas”<sup>35</sup>.

El 8 de agosto de 1768 la Audiencia de Charcas determinó designar un gobernador interino para la provincia de Tucumán. El elegido fue Jerónimo Matorras, un leonés afincado en Buenos Aires<sup>36</sup>, considerado por Bucareli inadecuado para el cargo por ser “persona no bien reputada” y “comerciante sin escrúpulos”. Pese

29. Según Bucareli, Martínez de Tineo “se halla comprendido en una íntima correspondencia y estrecha alianza con los jesuitas”, en Acevedo, *La rebelión de 1767*, 39.

30. En carta a Aranda fechada el 28 de marzo de 1768, Bucareli señalaba que el presidente de la Audiencia de Charcas, Martínez de Tineo, había afirmado ante testigos que “si hubiera tenido anticipada noticia de la resolución tomada contra los jesuitas, habría dejado el empleo para libertarse de ser instrumento de practicarla”, en Brabo, *Colección de documentos*, 109.

31. Edberto Óscar Acevedo, “Martínez de Tineo en Charcas y la expulsión de los jesuitas”, en *Investigaciones y Estudios* 46 (1996): 45-71.

32. Alberto Gullón Abao, *La frontera del Chaco en la Gobernación del Tucumán (1750-1810)* (Cádiz: Universidad de Cádiz, 1993), 64-67.

33. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 690. *Consejo Extraordinario*, Madrid 14 de enero de 1776.

34. Sobre el canario Martínez de Escobar, nombrado para la fiscalía de Charcas el 2 de junio de 1765 y fallecido en diciembre de 1774, vid. Edberto Óscar Acevedo, “El canario Martínez de Escobar Coronado en el Alto Perú. Actuación e Ideas”, en *VII Coloquio de Historia Hispano-Americana* (Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 1986), 2 vols., 2:387-418.

35. Representación fechada el 24 de febrero de 1768 por Campero en la cárcel de Charcas, donde había sido conducido el martes 16, en Brabo, *Colección de documentos*, 357-358.

36. Sobre Matorras, Gullón Abao, *La frontera del Chaco*, 75-89. Matorras se comprometió, a cambio del nombramiento como gobernador, a conquistar a sus expensas amplios territorios del Gran Chaco, entre otras condiciones.

a que Campero denunció tanto los ultrajes a que había sido sometido como las heridas por arma de fuego recibidas en la frente, “que estaba aplastada como hoja de lata”, la Audiencia consideró que se le había tratado con respeto. El gobernador de Buenos Aires, Francisco Bucareli, en su condición de capitán general de las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, y máxima autoridad en todo lo referente a la expulsión<sup>37</sup>, reclamó a la Audiencia que restituyese a Fernández Campero en su puesto de primera autoridad de Tucumán por ser víctima de “una cruelísima persecución por el poderoso partido fanático jesuítico que existe en Buenos Aires”<sup>38</sup>, y que se procediese a la detención de Zamalloa, Toledo Pimentel y Bárcena, con embargo de sus bienes, por estar implicados en delitos relacionados con la expulsión de los jesuitas<sup>39</sup>. El oidor de Charcas Antonio Porlier respondió a Bucareli “que no convenía volver a Campero a su empleo, ni innovar en cosa alguna hasta que el Virrey determinase”<sup>40</sup>.

La respuesta del virrey Amat llegó el 22 de marzo de 1768. Ordenaba reponer a Campero en su empleo, restituirle sus bienes y papeles, y que se castigase a los culpables de los tumultos de Salta y Jujuy. Campero fue puesto en libertad el 14 de mayo y pudo regresar a la provincia de Tucumán; pero Toledo Pimentel, Zamalloa y Bárcena recurrieron la orden del virrey y aseguraron que el gobernador se había apropiado de los fondos de la *sis*a y preparaba su huida a España con el dinero. Remitieron cartas a las ciudades de la provincia para que no aceptaran la autoridad de Campero, lo que fue rechazado para no incurrir en el delito de rebelión, además de negar las acusaciones.

Pese a todo ello, la Audiencia de Charcas, siempre contraria a Campero, decidió el 19 de octubre que se atendieran los recursos de Toledo Pimentel, Zamalloa y Bárcena y que se aguardase la resolución del virrey. El 3 de julio de 1769 el tribunal recordó de nuevo que Fernández Campero no había cumplido con su obligación de dar cuenta de su administración del impuesto de la *sis*a ni otorgado fianza para su juicio de residencia. Se le dio un plazo de veinte días para

37. El Consejo Extraordinario tuvo que salir en defensa de las atribuciones de Bucareli en todo lo relativo a jesuitas ante la reticencia del virrey del Perú y la Audiencia de Charcas: “Que no cabe duda de que Bucareli en cuanto a Temporalidades tiene toda la jurisdicción plena en las tres Provincias de Buenos Aires, Tucumán, y Paraguay, y conviene avisar repetidamente así al Virrey de Lima, como al Presidente de Charcas, para que no le impidan el libre uso de su jurisdicción delegada”, en AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Consulta del Consejo Extraordinario*, Madrid 24 de diciembre de 1769.

38. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Bucareli a Roda*, Madrid 6 de noviembre de 1773.

39. Según Campero Toledo Pimentel era “deudor a los bienes secuestrados a los jesuitas expulsados, por escritura que de mayor cantidad se hizo en su cabeza el año pasado de 1766, lo cual, por orden judicial mío, declaró después de cuatro meses de dicha expulsión, el que remití con expreso a vuestro superior gobierno en principios de diciembre próximo pasado, y es uno de los sujetos que, por sustractor de dichos bienes en la forma dicha y en las demás que consta al Exmo. Sr. D. Francisco Bucareli, se me mandó prender y embargar”, en Brabo, *Colección de documentos*, 360.

40. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 690. *Consejo Extraordinario*, Madrid 14 de enero de 1776.

que hiciese entrega de las cuentas y se dio aviso a los cabildos de las ciudades de la provincia a fin de que estuvieran atentos para evitar que la abandonase.

Tanto Bucareli como Campero se quejaron ante el Consejo Extraordinario de los procedimientos de la Audiencia: mientras el tribunal siguiera protegiendo a Toledo Pimentel, Zamalloa y Bárcena, sería imposible dar cumplimiento a las órdenes reales relativas a la ocupación de los bienes de los jesuitas en Tucumán. Según Bucareli, los oidores de Charcas, “seducidos del interino presidente [Martínez de Tineo] se ponen de parte de los tumultantes, prueban la prisión de un gobernador, al cual hirieron y quisieron matar, le encierran en una cárcel pública, y se desentienden de que saquearon el colegio y estancias de los padres, en que Su Majestad ha perdido miles de pesos”<sup>41</sup>.

La primera intervención del Extraordinario tuvo lugar en una consulta elevada al monarca el 6 de septiembre de 1768. Respondía a una representación que le había dirigido Francisco Bucareli sobre la necesidad de castigar a los cabecillas de los tumultos ocurridos en Salta y San Salvador de Jujuy, la reintegración de Fernández Campero a su puesto de gobernador de Tucumán, y la apertura de un proceso contra el presidente interino de la Audiencia de Charcas —Juan Victorino Martínez de Tineo, al que Fernández Campero consideraba “mi capital enemigo”<sup>42</sup>— y el también gobernador interino de Paraguay, Carlos Morfi. El Consejo acordó que Bucareli abriese causa y procediese a castigar a los cabecillas de los desórdenes en Tucumán, que se separase de su cargo a Morfi<sup>43</sup> y que el sucesor de Martínez Tineo al frente de la Audiencia de Charcas, Ambrosio Benavides, le instruyese proceso, al igual que a su fiscal —Tomás Álvarez de Acevedo, emparentado con Bárcena— por el comportamiento obstruccionista de ambos en lo relativo a la expulsión y ocupación de las temporalidades, sus conexiones con los cabecillas de los sucesos de Santa y Jujuy “y las especies que ha esparcido contrarias a la autoridad y facultades que están concedidas al referido Bucareli”<sup>44</sup>. El Consejo reconvino a Acevedo para que en ningún caso desautorizase las órdenes del Capitán General y gobernador de Buenos Aires “en unas Provincias tan expuestas al fanatismo, sin turbarle tampoco a dicho Bucareli

41. Citado por Lorandi, *Poder central, poder*, 166.

42. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Memorial de Juan Manuel Fernández Campero*, Madrid 31 de mayo de 1775. La profesora Lorandi señala que las malas relaciones entre Tineo y Campero ya existían en 1765, en Lorandi, *Poder central, poder*, 145-146.

43. Carlos Morfi, sin embargo, fue ascendido a coronel y nombrado nuevo gobernador de Montevideo, lo que motivó la protesta de Fernández Campero, pues Morfi había sido designado sin someterse a juicio de residencia por su gestión en Paraguay, y ser teniente coronel de la misma promoción que Campero, que no había sido ascendido, en AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Campero a Roda*, Madrid 7 de noviembre de 1774.

44. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Consulta del Consejo Extraordinario*, Madrid 24 de diciembre de 1769.

o sus comisionados en las causas de Salta y Jujuy, ni en todo lo demás que sea incidencia del extrañamiento y ocupación de Temporalidades, antes estorbe toda competencia con la autoridad de su oficio”<sup>45</sup>.

También Fernández Campero debía ser restablecido al frente del gobierno de Tucumán “mediante la emulación con que se le sacó de él en odio a su buen desempeño en las diligencias del extrañamiento”<sup>46</sup>, y cesado su sustituto, Jerónimo Matorras, cuya conducta estaba desde hacía tiempo bajo sospecha de jesuitismo, ya que se decía que existían cartas comprometedoras que abundaban en ello y que su expedición al Gran Chaco había sido costeada por el P. José Ignacio González, Provincial del Paraguay. Por todo ello se le abrió en Buenos Aires una investigación, encomendada al consejero de Hacienda Agustín de Leiza y Eraso,<sup>47</sup> en la que participó el contador general del Consejo de Indias Tomás Ortiz de Landázuri<sup>48</sup>. En 1772 el obispo Manuel Abad Illana, electo para la diócesis de Arequipa, y que lo había sido de Tucumán cuando la expulsión, al hacer un resumen del estado de la Provincia de Tucumán desde 1765, en que inició su visita al obispado<sup>49</sup>, describió a Matorras como un individuo “que en sus principios fue un miserable pulpero de Buenos Aires”, que debía la vida a los jesuitas, y que por ello era persona muy adicta a la Compañía, por cuya protección e influencias logró el gobierno de Tucumán “bajo la promesa de la conquista del Gran Chanco”<sup>50</sup>.

De camino a su nueva diócesis, tras abandonar lo que llamaba “el cautiverio de Tucumán”, Abad Illana escribió el 4 de abril de 1772 al conde de Aranda

45. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Consulta del Consejo Extraordinario*, Madrid 24 de diciembre de 1769.

46. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Consulta del Consejo Extraordinario*, Madrid 24 de diciembre de 1769.

47. Leiza y Eraso, de larga trayectoria e hijo del consejero de Castilla José Leiza, había sido nombrado consejero de Hacienda a primeros de 1767, si bien en informes reservados se le calificaba de «jesuita de cuarto voto», en AGS. *Gracia y Justicia*, leg. 590. *Noticia de los ministros que componen el Consejo Supremo de S. M. y de otros dentro y fuera de esta Corte*, 1765.

48. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 690. *Consulta del Consejo Extraordinario*, Madrid 6 de julio de 1767. Landázuri había sido designado para ese cargo en enero de 1765, en *Gaceta de Madrid*, 21 de enero de 1765.

49. El *Informe de la visita practicada por el obispo Manuel Abad Illana a la Provincia del Tucumán y Misiones de la frontera del Chaco*, existente en el leg. 614 de la sección *Audiencia de Buenos Aires* del Archivo General de Indias fue editado, con amplio estudio introductorio, por Beatriz Vitar en 2002 en su excelente trabajo “El impacto de la expulsión de los jesuitas en la dinámica fronteriza del Tucumán”, en *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica* (Madrid: Fundación Ignacio de Larramendi, 2005), 40-117. Una copia del mismo se encuentra en AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 690. La autora califica el *Informe* del prelado como “un auténtico proceso contra la Compañía (...) formulando graves acusaciones contra los misioneros jesuitas en las más diversas facetas de su acción evangelizadora entre los chaqueños”, en “El impacto de la expulsión”, 20.

50. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 690, *Consejo Extraordinario*, Madrid 28 de mayo de 1773.

desde Santiago de Chile, antes de embarcar dos días más tarde en Valparaíso para dirigirse a su destino último en Arequipa. Deseaba informar al presidente del Consejo acerca de “lo que pasa en Tucumán” y salir en defensa de Fernández Campero, en su opinión un hombre íntegro, de capacidad sobresaliente “para el manejo de los negocios públicos”. En la provincia de la que había sido gobernador trataban de impedir que viajase a España por temor a que “con sus grandes luces se disipen las nieblas de tantas patrañas”, y creía que sus muchos enemigos estaban arrepentidos de no haberle quitado la vida cuando fue herido y hecho preso en la Caldera. En su opinión, las Juntas municipales encargadas de subastar las temporalidades de los colegios de jesuitas ocupados en la provincia de Tucumán estaban presididas por enemigos de Campero, de Fabro y de Bucareli, “estando empeñadísimos en que todos tres sean ladrones” para así esconder los desmanes cometidos con los bienes de la Compañía. Para el prelado, “estos criollos son discípulos de los Jesuitas, y a imitación de sus Maestros tiran a hacer eternas las causas y conseguir que no se descubran ni castiguen sus tropelías. Por esto hacen informaciones, buscan testigos, y envían a la Corte volúmenes de informes”<sup>51</sup>.

El 2 de septiembre de 1769 el capitán general Francisco Bucareli recibió órdenes para que castigara a quienes hubiesen intervenido en los “bullicios” de Salta y Jujuy y prosiguiera con las causas ya abiertas, para lo que solicitó el 8 de enero de 1770 a la Audiencia que le remitiera los autos que obraban en aquel tribunal. Fernández Campero dejó el gobierno aquel mismo mes de septiembre, finalizado el plazo de su mandato<sup>52</sup>.

Las circunstancias variarían al pasar Francisco Bucareli a la península para servir como virrey y capitán general de Navarra<sup>53</sup>. Su sustituto, el mariscal de campo Juan José de Bértiz, decidió exonerar a Toledo Pimentel, Zamalloa y Bárcena de los cargos que pesaban contra ellos, en especial el de haberse apropiado de bienes de la Compañía, y en el caso de Toledo Pimentel, de haber actuado en colusión con su sobrino (el jesuita Luis Toledo Ledesma, procurador general de la provincia jesuítica del Paraguay<sup>54</sup>) cuando éste era conducido a Buenos Aires para ser embarcado en la fragata de guerra “La Esmeralda”. Todos negaron ante Bértiz los cargos presentados contra ellos por Fernández Campero relativos a

51. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 690. *Abad Illana a Aranda*, Santiago de Chile 4 de abril de 1772. Como afirma Andrés-Gallego, Abad Illana era de los convencidos de «que los jesuitas tenían el designio de formar un imperio con sus misiones meridionales, a base de unir las reducciones del Paraguay con las del Chaco, Mojos y Chiquitos», en Andrés-Gallego, “Gobierno, desgobierno, rebelión”, 21-22. También en Vitar, “El impacto de la expulsión”, 11.

52. Acevedo, *La rebelión de 1767*, 138.

53. Su nombramiento en la *Gaceta de Madrid* de 3 de abril de 1770.

54. Hugo Storni, *Catálogo de los jesuitas de la Provincia del Paraguay 1585-1768* (Roma: Institutum Historicum S. I., 1980), 283.

su participación en los alborotos de Salta y Jujuy, así como la apropiación de bienes de los colegios jesuíticos en Tucumán. Tan solo Toledo Pimentel, tras hacer constar su distinguido nacimiento —que pretendía lo emparentaba con la casa de Alba<sup>55</sup>— solicitaba se le dispensase de cualquier error involuntario que hubiera podido cometer al prender su gente al gobernador Campero.

El 8 de octubre de 1771 el gobernador Bértiz declaró “por libres de los supuestos cargos y criminalidad a Bárcenas, Zamalloa, y Toledo; mandando que se cancelasen las fianzas que tenían dadas; desembargándoles los bienes, que por esta razón se les hubiesen secuestrado; dejándoles su derecho expedito y a salvo por los daños, perjuicios y menoscabos experimentados para que los repitiesen contra los causantes de ellos donde y como les conviniera; declarando igualmente que no pudiesen obtener empleo honorífico militar los soldados que acompañaron al referido Toledo, y le precisaron a la prisión de Campero, lo que se entendiese por espacio de seis años, mediante la ninguna subordinación que por entonces tuvieron a su propio Gobernador, y Gobernador de Armas; lo que así se hizo saber a las partes el día 9 de dicho mes de octubre”<sup>56</sup>.

Fernández Campero instó la nulidad de dicha providencia, pues se había “absuelto a los reos contra todas las reglas de derecho”, como manifestó con posterioridad<sup>57</sup>; pero Bértiz la mantuvo, por considerar (7 de noviembre) que había sentenciado tras “haber determinado la causa con dictamen de abogados de la mejor fama”. El 7 de febrero de 1771 el conde de Aranda, en su calidad de presidente del Consejo Extraordinario, había escrito a Ambrosio de Benavides —quien, como se ha indicado con anterioridad, había sustituido a Martínez de Tineo como presidente de la Audiencia de Charcas— para que procediese a la detención de los acusados de los tumultos de Salta y Jujuy, y evitara que Fernández Campero fuese molestado con la “frívola” acusación de haberse apropiado de dinero de la *sisá*<sup>58</sup>. Para Aranda, era preciso que Benavides arrestara a Bárcena, Zamalloa, Francisco Toledo y sus cómplices, y los pusiese a

55. Afirmaba ser descendiente legítimo de D. Fadrique Toledo Pimentel, duque de Alba. Aducía como méritos las campañas realizadas a su costa como maestro de campo de las milicias de Salta al Gran Chaco para reprimir a los indios malbalá y mataguayes, y que había fundado la villa de San Joaquín, entre Salta y Jujuy, en AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691, *Memorial de Pedro Toledo Pimentel*, Aranjuez, 22 de mayo de 1776.

56. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 690. *Consejo Extraordinario*, Madrid 14 de enero de 1776.

57. En carta a Roda de 1776, en AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 693. *Campero a Manuel de Roda*, Madrid 7 de febrero de 1776.

58. El Consejo de Indias también dictaminó lo infundado «de cuanto se acrimina a Campero sobre la *sisá*», en Lorandi, *Poder central, poder*, 177-178. No obstante, Martínez Tineo, retirado en Salta, seguía convencido que Campero «anticipo a los jesuitas la noticia de su expatriación para aprovecharse de los miles de pesos de aquellos», que Bucareli se había extralimitado en sus funciones, y que el obispo Abad Illana era hombre que «veía amigos de los jesuitas en todas partes y cuyo lenguaje no se compadecía con su cargo de pastor», en Acevedo, *La rebelión de 1767*, 69-70.

disposición del gobernador de Buenos Aires, “porque aun en el caso de mala conducta no es lícito a los vasallos del Rey expeler los Gobernadores, ni hacer para ello asonadas teniendo abierto y expedito el recurso por las vías regulares de justicia, advirtiendo también VS a la misma Audiencia conoce el Consejo que en todos estos asuntos se ha dejado conocidamente sorprender”<sup>59</sup>. El 7, 8 y 9 de enero de 1772, Campero elevó varias representaciones al Consejo mediante las que solicitó que el alto tribunal vindicase su buena fama, dado el considerable perjuicio que le suponía la sentencia de Bértiz, y por el escándalo y asombro que había producido la absolución de los autores principales de la sublevación en Salta y Jujuy.

El 8 de noviembre de 1772 el fiscal Pedro Rodríguez Campomanes dispuso que los autos originales de la causa pasasen al Consejo de Indias, ya que las posibles malversaciones en la gestión de la *sisa* constituían el asunto sustancial; nada tenía que decir el Consejo Extraordinario, puesto que no se apreciaba que las temporalidades de los jesuitas se hubiesen visto afectadas. No fue de la misma opinión el Consejo. Un decreto de 18 de abril de 1773 anuló la sentencia absolutoria del gobernador de Buenos Aires y dispuso el embargo de los bienes de Bárcena, Zamalloa y Toledo Pimentel, así como su ingreso en prisión. Bértiz debía remitir al Extraordinario todos los documentos de la causa, y se daba licencia a Campero para viajar a España.

También Bárcena y Zamallos fueron enviados a España en calidad de detenidos, a bordo del navío “La Victoria”, que arribó a la bahía gaditana el 11 de agosto de 1774. Francisco Toledo Pimentel no hizo el viaje por tener 70 años de edad y encontrarse aquejado de paludismo, por lo que permaneció en Buenos Aires bajo arresto domiciliario. Nada más desembarcar, quedaron presos en la cárcel pública. Poco después, el Consejo les permitió acudir a Madrid, previo pago de fianza. El 13 de septiembre de 1774 comparecieron ante el Consejo, que les prohibió abandonar Madrid, si bien autorizó que residieran en Aranjuez<sup>60</sup>.

En su defensa, tanto Bárcena como Zamalloa adujeron que la Audiencia de Charcas los había absuelto de toda responsabilidad, y que era Fernández Campero —quien no había dado la preceptiva residencia de su período de gobierno en la provincia de Tucumán— quien debía ser juzgado y condenado. Campero se defendió ante el Secretario de Gracia y Justicia Manuel de Roda. Su actuación en Tucumán había sido un éxito en cuanto a la expulsión. Los jesuitas de los seis colegios y los siete pueblos de misiones habían sido extrañados “con una felicidad increíble” y sus temporalidades ocupadas sin incidentes —si bien

59. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 693. *Conde de Aranda a Ambrosio de Benavides*, Madrid 7 de febrero de 1771.

60. En mayo de 1776 remitieron desde Aranjuez una súplica al Consejo para que la consulta absolutoria de 14 de enero pasase al rey para su resolución.

todo ello había dejado un poso de resentimiento entre sus muchos partidarios. Las dificultades habían surgido por la actuación de las Juntas municipales — compuestas en buena parte por terciarios de la orden ignaciana— encargadas de gestionar el patrimonio jesuítico, que habían tratado de boicotear las órdenes reales: “cuán corrompidos habrán estado sus corazones para enajenar los bienes de sus oráculos, maestros y protectores, al mismo tiempo que gemían por su restitución”. Para Campero, la influencia de la Compañía en América había sido de tal calado que dominaban la judicatura y llegaban a controlar los aspectos más íntimos de la vida familiar, pues “inspiraba y regía el estado de las doncellas y viudas y el gobierno de las familias”. El predominio de los partidarios de los jesuitas en las Juntas municipales había dado como resultado gran cantidad de enajenaciones lesivas a las temporalidades, que sólo sería posible paliar mediante el nombramiento por el Consejo Extraordinario de dos secretarios que se encargasen respectivamente de las transacciones de bienes de temporalidades en los virreinos de Perú y México, quienes cada semana deberían informar de forma detallada al Consejo<sup>61</sup>.

El 17 de marzo de 1775 el fiscal del Consejo, examinada la documentación remitida desde Buenos Aires, y tras calificar de muy grave la causa, dictaminó que los acusados debían ser juzgados con todo rigor: “siendo tan cierta la tropelía hecha en la persona del Gobernador de Tucumán, con alboroto y mano armada, ni está formada sumaria, ni presos los reos, ni se siguió formal acusación, cargos, defensa, y pruebas, no permitiendo la justicia quede impune este alboroto, ni tan vulnerada la justicia y respeto debido a V. M., y así procedía el que se cometiese esta causa a algún Alcalde de Corte, para que haciendo arrestar a los reos comparecidos, y que habían venido en partida de registro, les tomara sus confesiones, y formaran cargos, nombrándose Promotor fiscal, y dándose cuenta al Consejo para el ulterior progreso y ampliación de la sumaria; en cuya vista diría el Fiscal lo que procediese”<sup>62</sup>.

El 4 de mayo de 1775, el Consejo comunicó lo anterior a Campero, Bárcena y Zamalloa, así como a un hijo de Toledo Pimentel llegado a Madrid con poderes de su padre<sup>63</sup>, quien había permanecido en América por su delicado estado de

61. Campero proponía que los martes y viernes informasen al Consejo de los asuntos relativos al virreinato de Perú, y los miércoles y sábado de los de México, y que fuesen designados como miembros de las Juntas personas “que no estén penetradas de los resentimientos referidos, ni de espíritu de partido, que tanto perjudican al servicio de S. M.”, en AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Juan Manuel Campero a Manuel de Roda*, Madrid 30 de septiembre de 1774.

62. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 690. *Consejo Extraordinario*, Madrid 14 de enero de 1776.

63. Pedro Toledo Pimentel, eclesiástico, sacerdote en el curato de Nuestra Señora del Rosario, era el primogénito de los nueve hijos de Francisco Toledo. Afirmaba que había costado su viaje tras vender algunos esclavos, casas y alhajas, en AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Memorial de Pedro Toledo Pimentel*, Aranjuez 22 de mayo de 1776.

salud; circunstancia que Campero tildaba de mero pretexto para que Toledo, “el principal caudillo de los tumultuosos”, pudiera exigir de los amotinados dinero para los gastos de defensa<sup>64</sup>. Entre el 20 de julio y el 14 de septiembre tanto Bárcena como Zamalloa presentaron diversos recursos ante el alto tribunal. Reiteraron que ninguna conexión habían tenido en asunto de temporalidades de la Compañía, y que era Campero el único a quien la Junta municipal de temporalidades de Salta acusaba de haber sustraído dinero y diversos bienes, así como de haber dado aviso al rector del colegio que los jesuitas tenían en aquella ciudad con seis días de antelación de que iba a ejecutar la orden de expulsión. Bárcena y Zamalloa calificaron al gobernador Campero de ambicioso, soberbio, displicente, de “genio vengativo”<sup>65</sup>, y malversador de los dineros de la *sis*a; cuando el virrey del Perú le requirió que diese cuenta de su gestión, utilizó el pretexto de la expulsión de los jesuitas de Tucumán para no hacerlo e implicar a sus acusadores “con malicias y falsedades” en delitos contra las temporalidades<sup>66</sup>. También Campero exigió una indemnización de 32.000 pesos por daños y perjuicios en el caso de que los inculpados resultaran condenados<sup>67</sup>.

También recurrieron al Consejo cinco capitulares de la ciudad de Córdoba: los poderes que habían conferido a Bárcena, en su condición de alférez real y coronel de milicias de Córdoba, para seguir la causa contra Campero por su gestión de la *sis*a, quedaban suspendidos; no se debía permitir a Bárcena que regresara a Tucumán, pues había vendido de forma fraudulenta bienes de los jesuitas con la complicidad del presidente de la Junta municipal; además, “de su genio caviloso e inquieto debe recelarse alguna otra conjuración como la que se dice dirigió en las ciudades de Salta y Jujuy el año de 1767 contra el Gobernador para impedirle la práctica de las Reales órdenes de S. M.”<sup>68</sup> a lo

64. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Memorial de Juan Manuel Fernández Campero*, Madrid 21 de febrero de 1776.

65. En los interrogatorios que llevó a cabo Toledo Pimentel tras detener a Campero, preguntó insistentemente si el gobernador había “demostrado un genio intrépido, audaz, cruel y tirano”, en Lorandi, *Poder central, poder*, 170.

66. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Memorial de Antonio de la Bárcena y José Antonio de Zamalloa*, Madrid 20 de enero de 1776

67. Campero solicitaba “una compensación de 20.000 pesos hasta dejar la Provincia, más otros 12.000 por su viaje a Buenos Aires, detención de dos años y siete meses en aquella ciudad, defensa interpuesta en Buenos Aires a la Junta Provincial, repetidos recursos al Consejo por las calumnias del cura Uturbey, Bárcena y Zamalloa, sin incluir los 20.000 pesos que le embargaron indebidamente en Lima, y que luego resultaron incobrables”, en AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Memorial de Juan Manuel Fernández Campero*, Madrid 31 de mayo de 1775.

68. El apoderado de la ciudad de Córdoba en Madrid, Julián Iturralde, representó al Consejo en 1776 que los vecinos que no eran partidarios de Bárcena habían sufrido presiones de todo tipo, e incluso aquellos que habían denunciado sus excesos habían recibido cartas amenazadoras. Su regreso a Córdoba pondría en riesgo la quietud pública, y al igual que el calificado de “su compañero en la sublevación de Jujuy, el Dr. D. Pedro José Urtubey, debía impedirse su vuelta”, en AGS, *Gracia y*

que respondió Bárcena que los cinco capitulares eran “apasionados de Campero, y reputados por los hombres más díscolos, inquietos y sediciosos de la ciudad, con otros varios defectos de que ofreció justificación; y también que los mismos Capitulares habían franqueado a Campero muchos pliegos en blanco con sus firmas, para que los llenase, según más bien le pareciese”.

No quedó circunscrita la investigación del Consejo a los tres acusados de encabezar la sedición, sino que se amplió a Pedro José Urtubey, cura párroco de San Salvador de Jujuy, acusado de alentar a sus feligreses a que declarasen que Campero había ocultado bienes pertenecientes a la Compañía. En opinión del propio Campero y del obispo de Tucumán Manuel Abad Illana, Urtubey había sido muy opuesto a la Compañía, cómplice de Bárcena —que se alojaba en su casa cuando iba por Jujuy— y Zamalloa en los alborotos, y había permitido que en su domicilio se celebrasen reuniones de gente armada, razón por la que el obispo lo había separado del curato en 1769. Según Abad Illana, el jesuitismo estaba firmemente arraigado en Tucumán: transcurridos más de cuatro años desde la expulsión, quienes habían participado en ella seguían perseguidos, en tanto a los partidarios de la Compañía “aun contra las órdenes del Rey, se les llena de gracias y favores”. Él mismo decía haber sufrido persecución como consecuencia de su carta pastoral favorable a la expulsión; aconsejaba se hicieran cambios en los gobiernos de Buenos Aires y Tucumán, “poniendo personas que conozcan el humor pecante de aquellos criollos”, y consideraba personas idóneas al ex gobernador de Montevideo, Joaquín de Viana, y a Fernando Fabro<sup>69</sup>, soldado “honradísimo, muy temeroso de Dios”, e incapaz de cuanto le imputaban<sup>70</sup>.

La decisión del Consejo no respondió a los deseos de su fiscal. Las providencias favorables a los acusados del virrey del Perú y de la Audiencia de Charcas, la absolución del gobernador de Buenos Aires Juan de Bértiz, y su convencimiento de que los cargos en su contra tenían su origen «en resentimientos y particulares enconos», llevaron al Consejo Extraordinario a confirmar el auto dictado por Bértiz el 8 de octubre de 1771, y decretar en consecuencia la libertad de los tres acusados, así como la cancelación de sus fianzas y el fin del embargo de sus bienes. En cuanto al párroco Pedro José Urtubey, se le restituía en su curato de San Salvador de Jujuy. Los autos contra Fernández Campero por su gestión del ramo de la *sisa* debían pasar al Consejo de Indias.

Fernández Campero manifestó de inmediato su disconformidad con el Consejo. En memorial al rey aducía que no se había tomado declaración a los

*Justicia*, leg. 691. *Representación de Julián de Iturralde, apoderado de la Ciudad de Córdoba del Tucumán*, Madrid 12 de julio de 1776.

69. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 690. *Consejo Extraordinario*, Madrid 28 de mayo de 1773.

70. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 690. *Abad Illana a Aranda*, Santiago de Chile 4 de abril de 1772.

reos ni efectuado las pertinentes averiguaciones sobre quienes habían estado implicados en lo que calificaba de “enormes delitos”, pues el gobernador había sido “despojado de los empleos, herido, incendiado, preso, y sustraído de la Provincia por autoridad privada de los tumultuados; y con la misma violencia se apoderaron de las Casas que sirvieron de Colegio a los Jesuitas, de los papeles que les habían secuestrado, de la Sala de Armas, y municiones de la Casa y Caja del Tesorero del Ramo de Guerra D. Domingo Iriarte, y escribieron cartas circulares a cinco ciudades de la Provincia incitándolas a la rebelión”<sup>71</sup>.

Fecha el 21 de febrero de 1777, la resolución del monarca confirmaba el levantamiento de las penas de prisión, así como la cancelación de los embargos y fianzas impuestos a Bárcena, Zamalloa y Toledo Pimentel. Debían trasladarse al Consejo de Indias los autos relacionados con los tumultos, para que dicho tribunal determinase las responsabilidades, en caso que las hubiese<sup>72</sup>; y se le concedía a Zamalloa el corregimiento de Tarija —del que no llegó a tomar posesión, pues falleció en Cádiz, donde se proponía embarcar para América<sup>73</sup>.

Fernández Campero quedó en una posición desairada después de, según afirmaba, haberse expuesto “a los mayores riesgos y a ser quemado vivo”. Pese a haber dejado poderes para responder a su residencia en Tucumán y otorgado una fianza ilimitada, se encontraba en situación de disponible en Madrid, sin que se le ofreciera cargo alguno si ascenso de su graduación de teniente coronel, que había solicitado, en tanto otros de su misma promoción eran ya coroneles. El Secretario de Indias, Julián de Arriaga, le dio a entender que no sería nombrado para otro puesto en tanto no se evacuase el juicio de residencia pendiente, lo que para Campero equivalía a posponer largo tiempo su incorporación a la administración, pues “la larga distancia que hay de aquí a Indias demanda años para tomar la residencia”<sup>74</sup>.

Andrés Paz de Codesido, juez privativo de Residencia y administrador principal de la renta de correos en Córdoba, firmó el 12 de enero de 1776 la sentencia del juicio de residencia relativo al período como gobernador de Tucumán de Campero, iniciado el 3 de junio de 1763<sup>75</sup>. Entre todas las ciudades

71. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Memorial de Juan Manuel Fernández Campero*, Madrid 21 de febrero de 1776.

72. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 690. *Resolución Real de 21 de febrero de 1777 a la Consulta del Consejo Extraordinario de 14 de enero de 1776*.

73. Lorandi, *Poder central, poder*, 178-179.

74. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Campero a Roda*, Madrid 7 de noviembre de 1774.

75. Andrés-Gallego, “Gobierno, desgobierno, rebelión”, 45-50, y el texto de la sentencia en 51-53. Es llamativo, señala Andrés-Gallego, “no sólo que no hubiera nadie que tomase la iniciativa de denunciar al gobernador por alguna de las muchas cosas que se le habían echado en cara durante su mandato, sino que (...) tampoco hubiera una que al menos recordara algo de lo sucedido ocho años atrás”.

de la Provincia depusieron 129 testigos, salvo en San Salvador de Jujuy, donde los alcaldes ordinarios y su procurador general se opusieron a la residencia<sup>76</sup>. Se llegó a la conclusión de que Campero había cumplido con sus obligaciones y se había mostrado “puntual en la administración de justicia”, actuado con desinterés, e intentado la conversión de los indios infieles en sus expediciones al Gran Chaco, en el curso de las cuales se internó “hasta dónde nunca se había llegado”<sup>77</sup>. Únicamente en Salta se registraron dos testimonios desfavorables, que no fueron considerados por basarse en oídas y no poder probar sus acusaciones. Concluía el Juicio de Residencia declarando a Campero «por bueno, fiel, celoso y justificado Ministro»<sup>78</sup>.

Publicada la sentencia favorable, Fernández Campero solicitó una plaza supernumeraria de capa y espada en el Consejo de Indias, “o con algún destino en comisión para cualquier Provincia de las del Perú, que me proporcione trasladar a estos Reinos mi familia, cuando fuere del agrado de VM; mandando al propio tiempo que se me paguen los sueldos de Teniente Coronel de ejército desde 1769 inclusive que me relevaron de los empleos; por haber ocupado los que han corrido en dar razón de las comisiones que se me encargaron de vuestro Real Servicio sin sueldo alguno, ni libertad para mantenerme con otros medios”<sup>79</sup>, y que se le concediese el grado y sueldo de coronel, pues hacía 11 años que era teniente coronel y 14 coronel de milicias. Aquel mismo día se dirigió al Secretario de Indias, José de Gálvez, que había sustituido a Arriaga al frente de dicho ministerio tras su fallecimiento el 28 de enero de 1776. Le recordaba que su antecesor le había asegurado que sería atendido una vez se resolviese el juicio de residencia pendiente, y que una vez “purificada mi conducta en la más solemne forma”, y tras reiterar sus muchos méritos, solicitaba “se me indemnice de los gravísimos perjuicios que ha padecido mi honor, el de mi familia, y los intereses de que debieron subsistir”<sup>80</sup>. También lo hacía ante Manuel de Roda, al que consideraba condecorador de sus desvelos por lograr la expulsión de los jesuitas y las intrigas que con tal motivo se vio obligado a soportar por parte de sus seguidores. Deseaba que el Secretario de Gracia y Justicia se acordase

76. Según Campero, «sólo la ciudad de Jujuy que hizo armas contra el Rey para oponerse a sus Reales órdenes sobre la expulsión de jesuitas, intentó contradecirla”, en AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Juan Manuel Fernández Campero a Manuel de Roda*, Madrid 23 de junio de 1776.

77. Se refiere a las expediciones que llevó a cabo al Chaco en 1764 y 1765 al frente de milicias de Salta, San Miguel de Tucumán y Santiago del Estero, en Gullón Abao, *La frontera del Chaco*, 77-78.

78. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 693. *Sentencia en el Juicio de Residencia a Juan Manuel Fernández Campero*, Córdoba de Tucumán 12 de enero de 1776.

79. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Memorial de Juan Manuel Fernández Campero*, Madrid 1 de junio de 1776.

80. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Juan Manuel Fernández Campero a José de Gálvez*, Madrid 1 de junio de 1776.

“de favorecerme para que los esfuerzos de la malicia no tengan por más tiempo deprimida mi justicia”<sup>81</sup>.

Un mes después, el 9 de julio de 1776, Tomás Ortiz de Landázuri, contador general del Consejo de Indias, tras una minuciosa pesquisa sobre las cuentas del impuesto de la *sis*a y del ramo de Cruzada<sup>82</sup> correspondientes al período en que Campero había ostentado el gobierno de Tucumán, certificaba que no existía responsabilidad alguna por parte del gobernador, y que constara que todas ellas quedaban aprobadas<sup>83</sup>.

En 1780, Fernández Campero pudo regresar a Perú como corregidor de Chucuito, en la orilla del lago Titicaca. Es probable que aquel año tuviera que hacer frente a la revuelta de Túpac Amaru y a la rebelión indígena en la frontera tucumana del Chaco (marzo-abril de 1781) capitaneada por el mestizo José Quiroga,<sup>84</sup> vinculado a los misioneros jesuitas de la reducción de San Ignacio, en Jujuy. Campero murió en 1791 en Madrid, a donde había acudido para informar sobre aquella revuelta, que se consideraba relacionada con la creación de las intendencias de Córdoba y Salta en 1782<sup>85</sup> y atribuible a la índole belicosa de los naturales de aquella frontera, tan vinculada a la biografía de quien había sido su gobernador.

## BIBLIOGRAFIA

- Acevedo, Edberto Oscar. *La rebelión de 1767 en el Tucumán*. Mendoza: Universidad Nacional de Cuyo, 1969.
- “El canario Martínez de Escobar Coronado en el Alto Perú. Actuación e Ideas”, en *VII Coloquio de Historia Hispano-Americana*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 1986.
- “Martínez de Tineo en Charcas y la expulsión de los jesuitas”, en *Investigaciones y Estudios* 46 (1996): 45-71.
- Andrés-Gallego, José. “Esclavos de temporalidades (El Tucumán, 1768): posibilidades de una fuente documental”, *Hispania Sacra* 48 (1996): 231-260.

81. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 693, *Juan Manuel Fernández Campero a Manuel de Roda*, Madrid 1 de junio de 1776.

82. El producto del ramo de Cruzada «estaba afecto también a la organización de la defensa contra los *indios bárbaros*», en Andrés-Gallego, “Gobierno, desgobierno, rebelión”, 25.

83. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691. *Certificación de Tomás Ortiz de Landázuri, Contador General del Consejo de Indias*, Madrid 9 de julio de 1776.

84. Enrique Normando Cruz, «Notas para el estudio de las rebeliones indígenas a fines del período colonial en la frontera tucumana del Chaco (1781)», en *Anuario de Estudios Americanos* 64, 2, (2007): 271-286.

85. Lorandi, *Poder central, poder*, 180.

- “Gobierno, desgobierno, rebelión en el Tucumán (1767)”, en *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica*. Madrid: Fundación Ignacio Larramendi, 2005.
- Brabo, Francisco Javier. *Colección de documentos relativos a la expulsión de los jesuitas de la República Argentina y del Paraguay en el reinado de Carlos III*. Madrid: Establecimientos Tipográficos José María Pérez, 1872.
- Costa, María Montserrat. “La élite jujeña a fines del período colonial. Gobernaciones Intendencias, pérdida de privilegios y usos de la justicia”. *Americania* 4 (julio-diciembre 2016): 161-192.
- Lorandi, Ana María. *Poder central, poder local: los funcionarios borbónicos en el Tucumán colonial. Un estudio de antropología política*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2008.
- Garavaglia, Juan Carlos. “La guerra en el Tucumán colonial: sociedad y economía en un área de frontera (1660-1760)”. *Revista Latinoamericana de Historia Económica y Social* IV (1984): 21-34.
- Miranda, Francisco Javier. *El Fiscal fiscalizado. Una apología de los jesuitas contra Campomanes*, estudio introductorio, transcripción y notas de Enrique Giménez López. Alicante: Universidad de Alicante, 2015.
- Normando Cruz, Enrique. “La nueva sociedad de frontera. Los grupos sociales en la frontera de San Ignacio de Ledesma, Chaco occidental, finales del siglo XIII”. *Anuario de Estudios Americanos* LVIII (2001): 135-160.
- Storni, Hugo. *Catálogo de los jesuitas de la Provincia del Paraguay 1585-1768*. Roma: Institutum Historicum S. I., 1980.
- Vitar, Beatriz. “Las fronteras ‘bárbaras’ en los virreinos de Nueva España y Perú (Las tierras del norte de México y oriente del Tucumán en el siglo XIII)”. *Revista de Indias* LV, 203 (1995): 33-66.
- *Guerra y misiones en la frontera chaqueña del Tucumán (1700-1767)*. Madrid: CSIC, 1997.
- “El impacto de la expulsión de los jesuitas en la dinámica fronteriza del Tucumán”, en *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica*. Madrid: Fundación Ignacio de Larramendi, 2005.